

REGLAMENTO DE SANCIONES, CUOTAS Y OTRAS MATERIAS AFINES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO

Versión	Fecha	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
1	03 de marzo de 2025	LCF SAF	Directorio JVBB	SOD N°35/2025 AGO N°4 25/03/2025

Marzo 2025

I. Antecedentes estatutarios para la elaboración del reglamento

Según el artículo 15 de los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío, en adelante JVBB, para la imposición de sanciones, se deberá dictar un reglamento que será aprobado por la Asamblea. Según el artículo 23 de los Estatutos, este reglamento debe ser revisado al menos cada tres años.

Previo a la aprobación por parte de la Asamblea, es resorte del Directorio alcanzar acuerdo respecto del texto que se someterá a aprobación. En este sentido, tiene aplicación el artículo 32.6 que dispone que, conforme al artículo 238 del Código de Aguas, las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que los Estatutos o la ley exijan otra mayoría para ciertos asuntos.

En esta materia, efectivamente el artículo 32.7 establece un cuórum especial para adoptar acuerdos en algunas materias. En su letra (a) señala que es materia de cuórum especial “Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio y de la Asamblea General.” Para adoptar acuerdos en estas materias se requiere a lo menos el voto favorable de cinco Directores elegidos por Accionistas de derechos consuntivos y de tres Directores elegidos por Accionistas de derechos no consuntivos. Serán nulos los acuerdos que vulneren esta disposición. En sintonía con todo lo expuesto, el artículo 33.8 enumera como una atribución del Directorio someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Directorio, de la Asamblea General, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración, teniendo presente el cuórum especial establecido del artículo 32.7.

El artículo 226 del Código de Aguas establece que corresponde a las Juntas Generales Ordinarias: Cinco. Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos; Seis. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieran citación especial.

II. Antecedentes legales y estatutarios sobre las multas

Al tenor del artículo 213 del Código de Aguas y del artículo 14.3 de los Estatutos de la JVBB, los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos, debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquéllos. La misma se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas.

Asimismo, el artículo 216 del Código de Aguas establece que los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Además, deberán asumir los gastos que irroque la contratación



de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que, en su caso, determine la junta general ordinaria o el Directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.

III. **Antecedentes estatutarios para las multas por morosidad**

En el artículo 10.1 de los Estatutos establece que forman parte del patrimonio de la Junta:

- (a) El producto de los aportes o cuotas que efectúan sus Accionistas que, a propuesta del Directorio, acuerden las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Junta, para su administración ordinaria y el cumplimiento de sus fines.
- (b) El producto de las multas que se impongan con arreglo a estos Estatutos y al Código de Aguas.
- (c) Los demás bienes que la Junta adquiriera a cualquier título.
- (d) Los ingresos que pueda percibir mediante convenios con particulares y organismos fiscales, actividades económicas que ejecute y aportes de cualquier índole.

En concordancia con el artículo 216 del Código de Aguas, el artículo 15 de los Estatutos reitera que los accionistas morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos pondrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas y tasas de interés que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria o el Directorio. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título. Para efecto de las sanciones por este y otros conceptos, se dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea”.

El Directorio tiene la atribución de privar del uso de las aguas en los casos que determinen los Estatutos o la ley (art. 33.3 de los Estatutos JVBB). Además, debe someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de ingresos y gastos, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Junta de Vigilancia en una memoria que comprenda todo el período de funciones (artículo 33.9).

El Directorio podrá aumentar hasta en un 30% las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro del año si las fijadas en Asamblea General Ordinaria resultan insuficientes, con el cuórum especial del artículo 32.7, y deberá informar a la Asamblea General Extraordinaria en el menor plazo posible (artículo 33.10).

Entre las atribuciones del Directorio destacan:

- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General (artículo 33.13).

- Fijar multas a los accionistas, con un tope de 10 Unidades Tributarias Mensuales (artículo 33.11).
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias de los accionistas y de la Junta (artículo 33.16).
- Exigir el cumplimiento del artículo 241 del Código de Aguas, relativo a la entrega de estadísticas de caudales por parte de las organizaciones de usuarios y accionistas (artículo 33.19).

Por las condiciones y antecedentes expuestos se somete a la aprobación de la Asamblea el presente reglamento.

REGLAMENTO DE SANCIONES, CUOTAS Y OTRAS MATERIAS AFINES

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente reglamento es fijar sanciones a quienes incurran en morosidad en el pago de las cuotas.

Asimismo, se incluyen reglas acerca del pago de las cuotas, sobre la resolución alternativa de controversias y sobre la incorporación de nuevos accionistas en lo que respecta al pago de las cuotas.

Artículo 2°: Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- 1) **Mora:** El no pago de la cuota o fracción de cuota o multa dentro del plazo de 30 días corridos desde él envió de carta de cobranza por parte de la Junta al respectivo accionista.
- 2) **Miembros:** Son Miembros de la Junta o simplemente miembros, las organizaciones de usuarios, esto es, comunidades de aguas, asociaciones de Canalistas, comunidades de aguas subterráneas y comunidades de obras de drenaje, legalmente organizadas de conformidad con las normas del Código de Aguas, que administren derechos de aprovechamiento de aguas en la Cuenca, sean que recaigan sobre aguas superficiales o subterráneas, y que se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces. Son también Miembros de la Junta las personas naturales o jurídicas que sean titulares de derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales extraídas directamente de los cauces naturales de la Cuenca y que se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces (artículo N°11 de los Estatutos JVBB).
- 3) **Accionista:** Son accionistas de la Junta los miembros que posean obras construidas que les permitan ejercer su derecho de aprovechamiento, con independencia de si las usan habitualmente o no y que se encuentren registrados en el Registro Público de Aguas o en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas (artículo N°11 de los Estatutos JVBB).

Artículo 3: Fijación de cuotas

Avenida Alemania 127
Los Ángeles – Región del Biobío
www.jvbb.cl



Según el artículo 14.3 de los Estatutos, son obligaciones de los accionistas de la Junta: Pagar cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por Asamblea General en proporción al número de acciones para la administración y giro ordinario de la Junta. Asimismo, deberán pagar las cuotas especiales y las multas fijadas por el Directorio en uso de sus atribuciones. Las referidas cuotas se establecerán con un mismo valor por cada acción, con independencia de si las acciones son de naturaleza consuntiva o no consuntiva.

De conformidad con el artículo 226 del Código de Aguas, corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: (b) Acordar el presupuesto de gastos ordinarias o extraordinarias para el período de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los Accionistas de la Junta para cubrir estos gastos, de la forma establecida en la cláusula Catorce Tres. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor (Artículo N°23 de los Estatutos).

Según el artículo 33.10 de los Estatutos el Directorio está facultado para aumentar hasta un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en Asamblea General Ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Junta; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. Para adoptar estos acuerdos, se deberá contar con el quórum especial establecido en el Artículo 32.7, es decir, se requerirá a lo menos el voto favorable de cinco directores elegidos por Accionistas de derechos consuntivos y de tres directores elegidos por Accionistas de derechos no consuntivos.

Artículo 4°: Forma de pago de las cuotas de accionistas

Las cuotas de los accionistas se establecerán como un pago único. Sin embargo, a petición escrita de los accionistas, se podrá convenir que el pago se fraccione hasta en 4 cuotas iguales distribuidas dentro del período.

Los pagos deberán efectuarse exclusivamente en la cuenta única designada por la JVBB, a través de depósito o transferencia, cuyos detalles serán proporcionados junto con el envío de cobranza.

Una vez realizado el pago, los accionistas deberán notificarlo enviando un correo electrónico a la dirección contacto@jvbb.cl y cova@cova.cl, adjuntando el comprobante de depósito o transferencia correspondiente.

Artículo 5°: Períodos de pago

El valor de las cuotas será expresado en pesos y regirá para todo el año calendario para el cual fue fijado.

Una vez aprobado el presupuesto y el valor de cuota por acción en Asamblea General Ordinaria, en un plazo que no excederá los 30 días se emitirá una factura por el total de la

cuota anual o la fracción de la cuota si así se convino, dicha factura será enviada a los accionistas por los medios de comunicación oficiales.

Los accionistas dispondrán de un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la factura, para realizar el pago de la cuota.

Artículo 6°: Resolución alternativa de conflictos

Sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias establecidos en la ley y en los Estatutos, El Directorio y los Accionistas de la JVBB promoverán el uso voluntario de mecanismos de resolución alternativa de litigios eficaces e independientes para la solución de litigios entre accionistas morosos y la JVBB.

El Directorio podrá fijar alternativas y facilidades para el pago de las cuotas adeudadas siempre y cuando se informe previamente por medios oficiales. Si alguna modalidad de pago implica costos adicionales, éstos serán de cargo del accionista.

Artículo 7°: Interés por la mora

Para el caso de que el Accionista no pague dentro del plazo su cuota o la fracción de cuota, se constituirá automáticamente en mora. A contar de esa fecha su deuda se traspasará a Unidades de Fomento y generará un interés del 1% mensual.

Artículo 8°: Del ingreso de nuevos accionistas en lo que respecta al pago de las cuotas

En el artículo 12.5 señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código, si por otorgamiento de derechos construcción de nuevas obras de riego o de regulación de la Cuenca se constituye un nuevo derecho de aguas, el que lo goce quedará incorporado como Miembro de la Junta desde que éste sea inscrito y catastrado. Y desde el momento en que dicho titular tenga obras para ejercer dicho derecho de aprovechamiento, pasará a ser Usuario o Accionista de la Junta de Vigilancia (...). Sin perjuicio de lo anterior y para efectos administrativos y de la incorporación formal de los registros, cuando exista una solicitud de incorporación de un usuario al rol de accionistas de la JVBB, se informará al Directorio su incorporación y a partir de entonces será parte del rol. En lo que respecta a las cuotas, el accionista recién incorporado deberá pagar la cuota proporcional a los meses que restan del período, a contar de la fecha de aprobación de su incorporación por el Directorio.

Artículo 9°: Mérito ejecutivo

Según el artículo 213 del Código de Aguas y el artículo 14.3 de los Estatutos de la JVBB, una copia de los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas, debidamente autorizada por el Secretario tendrá mérito ejecutivo, en contra de los accionistas morosos. En el juicio ejecutivo, podrá acreditarse la calidad de accionista del referido usuario

acompañando el Rol de la Junta de Vigilancia informado por la propia Junta a la Dirección General de Aguas en el periodo inmediatamente anterior al inicio del juicio.

Artículo 10: Sanciones adicionales por incumplimiento de las obligaciones de los Accionistas

10.1 Multa por el inicio de las gestiones de cobranza

Para el caso de que la JVBB haya iniciado un juicio de cobranza en contra de un accionista moroso en el pago de cuotas, por este solo hecho el Directorio podrá aplicar una multa de hasta 10 UTM, que tiene por objeto solventar en parte los servicios jurídicos para la realización de esta gestión y sin perjuicio de lo que el Tribunal determine como costas del juicio. Es resorte del Directorio determinar prudencialmente cuando es conveniente iniciar la cobranza judicial.

10.2 No derecho a voto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Aguas los accionistas que no estén al día en el pago de las cuotas no podrán votar en las Asambleas Generales.

10.3 Incumplimiento de las obligaciones de los accionistas

El Directorio podrá multar a los accionistas que incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos, el monto de la multa por cada infracción no podrá exceder las 10 UTM.

Artículo 11. Informe

A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisora de cuentas podrá presentar un informe sobre la aplicación del presente Reglamento a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12. Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a contar de su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable a cada accionista de la JVBB.

Las cobranzas judiciales iniciadas después de la fecha de aplicación del presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Reglamento aprobado en sesión de Directorio JVBB N°035 de fecha 04 de marzo de 2025.

Reglamento aprobado en Asamblea General Ordinaria JVBB N°4 de fecha 25 de marzo de 2025.